



Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0984** DE 28 JUN 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL L) DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007.

La secretaria general en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 252 de 2020, la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, Resolución No. 0940 del 25 de junio de 2024 y

CONSIDERANDO,

Que Colombia es un Estado pluriétnico y multicultural cuya Constitución Política reconoce los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, entre éstos, la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (art.7 y 70); la prohibición de establecer discriminaciones en virtud de la raza, la religión o la lengua (Art. 13); el reconocimiento de la jurisdicción indígena dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas y procedimientos propios (art. 246) así como el de las autoridades que gobernarán los territorios indígenas (Art. 330); y la constitución de territorios indígenas como entidades territoriales (Art. 285, y 329). De igual manera, existe un reconocimiento del pluralismo jurídico, y particularmente del sistema jurídico de los pueblos indígenas, en el marco de la Ley Natural, Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio.

Que el Estado colombiano mediante la suscripción del Contrato 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificado por la Ley 21 de 1991, se comprometió a ejecutar acciones para promover la salvaguarda de los pueblos indígenas. Este Contrato establece entre otros compromisos, la protección del derecho fundamental a la consulta previa libre e informada (Art. 6), el deber de garantizar la participación de los pueblos tribales e indígenas (Art. 7), el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales de cada sistema nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Art 8), así como, el deber de garantizar el respeto a las formas de los pueblos indígenas y tribales en el tratamiento de los delitos (Artículo 9).

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1427 de 2017, modificado por el Decreto 1017 de 2023, al Ministerio de Justicia y del Derecho le corresponde formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de, entre otras, ordenamiento jurídico y acceso a la justicia formal y alternativa (Art 1), coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho (Art 2.2), y diseñar y coordinar las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y particulares, de conformidad con lo que disponga la ley (Art. 2.4). Para el desarrollo de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con dos (2) Viceministerios, uno de ellos el Viceministerio de Promoción de la Justicia, del cual hace parte la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, la Dirección de Justicia Formal y la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

Que de conformidad con el Decreto 1427 de 2017, modificado por el Decreto 1017 de 2023, al Viceministerio de Promoción de la Justicia le corresponde, entre otras, asesorar al Ministro en la formulación de políticas y trazar directrices, conjuntamente con el Ministro, que orienten el sistema jurídico y su ordenamiento, así como la prestación de los servicios de justicia formal y alternativa, a través de la Rama Judicial, las autoridades administrativas y los particulares (Art. 15.1); asistir al Ministerio de Justicia y del Derecho en los temas de diseño de políticas, iniciativa legislativa, investigación y análisis de las materias relacionadas con la justicia (Art. 15.3); y particularmente, apoyar y asistir al Ministro en el diseño, análisis, impulso y seguimiento a proyectos de ley y actos legislativos ante el

Congreso de la República principalmente en las materias relacionadas con los objetivos, misión, y funciones del Ministerio y del Sector Justicia (Art. 15.4). Por su parte, a la Dirección de Justicia Formal le corresponde, entre otras; preparar proyectos normativos sobre temas de su competencia, apoyar su presentación, discusión y seguimiento (17.1); Apoyar al Ministro en el diseño y propuestas de política de Estado en materia de justicia formal (17.2); Formular propuestas sobre planes y programas que permitan integrar y coordinar acciones que garanticen el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia (17.3); Diseñar e implementar planes y programas para el acceso a la justicia inclusiva, en coordinación con las otras dependencias o entidades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos (17.4); y Realizar el seguimiento a las actividades incorporadas en el Plan Decenal del Sistema de Justicia y en los demás instrumentos que tengan como finalidad la promoción de la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control (17.12).

Que la Resolución 0628 de 22 de agosto de 2017 por medio de la cual se crea un Grupo Interno de Trabajo denominado Fortalecimiento de la Justicia Étnica en la Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional del Viceministerio de Promoción de la Justicia, se establecen sus funciones y las de su coordinador en los siguientes términos: Apoyar los procesos de cumplimiento de los acuerdos asumidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia de justicia, con los pueblos étnicos de Colombia (Art. 2.4); Apoyar las políticas públicas que desarrollen el componente étnico del Plan Decenal de Justicia 2017-2027 (Art. 2.5); Propiciar la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional a partir, exclusivamente, de las funciones misionales del Ministerio de Justicia y del Derecho. (Art. 2.9); Promover la articulación interinstitucional del sector justicia para la implementación efectiva de la normatividad, las políticas públicas y los planes de acción existentes en materia de justicia y comunidades étnicas. (Art. 2.11); Coordinar con las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Elaboración de proyectos normativos relacionados con el fortalecimiento de la justicia propia de los pueblos étnicos de Colombia. (Art. 2.13); Apoyar la ejecución de contratos con órganos nacionales o internacionales en asuntos relacionados con justicia y comunidades étnicas, sin perjuicio de las competencias asignadas a las demás dependencias de Ministerio en esta materia. (Art. 2.14).

Que, en virtud de lo anterior, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1427 de 2017, modificado por el Decreto 1017 de 2023 El Ministerio de Justicia y del Derecho tiene entre sus objetivos:

"(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho".

Que, para el desarrollo de tal objetivo, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con dos (2) Viceministerios, uno de ellos el Viceministerio de Promoción de la Justicia, del cual hace parte la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, la Dirección de Justicia Formal y la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

Que el Decreto 1427 de 2017 establece que el Viceministerio de Promoción de la Justicia tiene como funciones la formulación de políticas y directrices orientadoras para el ordenamiento del sistema jurídico (Dirección de Ordenamiento Jurídico), los servicios de justicia formal (Dirección de Justicia Formal), y alternativa (Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos), a través de la Rama Judicial, las autoridades administrativas y los particulares.

Al respecto, vale la pena ilustrar que dichas funciones se cumplen mediante diversidad de actividades como la generación de espacios para impulsar acciones en materia de justicia

y del derecho, el diseño de políticas, programas y proyectos, iniciativas legislativas, proyectos normativos, investigaciones, seguimiento e impulso de proyectos de ley.

Que el artículo 17 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Justicia Formal tiene, entre otras, las siguientes funciones:

“4. Diseñar e implementar planes y programas para el acceso a la justicia inclusiva, en coordinación con las otras dependencias o entidades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos”. (...)

Que, por su parte, la Ley 1257 de 2008 establece que:

“El Gobierno Nacional: 1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

(...)

4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres. 5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

(...)

7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.”

Que uno de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, enuncia como actores diferentes para el cambio a: “la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.”

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo 5 “Pueblos y comunidades étnicas”, reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades étnicas, y establecen, entre otras, medidas para la igualdad de oportunidades y garantías para las poblaciones vulnerables y excluidas que garanticen la seguridad humana, enunciando que “el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del decreto 1811 de 2017”.

Que, de igual forma, establece que “el proceso de reconocimiento de la diversidad étnica también debe abordarse desde las brechas de los territorios. Esto implicará no solamente avanzar en las garantías relacionadas con el Reconocimiento de los distintos tipos de autoridades territoriales de los que gozan los pueblos y comunidades étnicas, sino también en acompañar su consolidación en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse”.

Que el Plan Decenal del Sistema de Justicia – PDSJ 2017 -2027, insta al Ministerio de Justicia y del Derecho a fortalecer las justicias propias y a crear estrategias para la articulación de la justicia ordinaria con las formas tradicionales y comunitarias de solución de conflictos.

Que por lo anterior, la Dirección de Justicia Formal, busca garantizar el ejercicio, operación y articulación de la autonomía de los pueblos indígenas en el marco de los acuerdos derivados de la consulta previa con pueblos y comunidades étnicas según compilación del



Departamento Nacional de Planeación, que justifica la necesidad de adelantar este proceso de contratación:

IT2-19

El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades competentes, en concertación con la delegación indígena de la COCOIN, formulará e implementará un plan estratégico para el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena que incluya las garantías presupuestales para su ejercicio, operatividad, funcionamiento y articulación respetando la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia.

Ministerio de Justicia y Derecho
En coordinación con:
Ministerio del Interior
Departamento Nacional de Planeación
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Que la Corte Constitucional al hacer referencia a la protección del derecho de las comunidades étnicas mediante sentencia T-602 de 2003 indicó:

"...siempre que no sea posible el retorno al lugar de origen de los desplazados en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad, la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas (...) que garanticen (i) el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, (ii) la promoción de la igualdad, y (iii) la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados, ya que no puede obviarse que Colombia es un país pluriétnico y multicultural y que buena parte de la población desplazada pertenece a los distintos grupos étnicos, así como tampoco puede olvidarse que dentro de la población afectada un gran porcentaje son mujeres y, bien sabido es que éstas padecen todavía una fuerte discriminación en las áreas rurales y en las zonas urbanas marginales. Para expresarlo, en otros términos, la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Las medidas positivas, entonces, deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos más vulnerables, tales como los niños, los adultos mayores o las personas discapacitadas."

Que, de otra parte, el Departamento Nacional de Planeación en su guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial, manifestó respecto al enfoque diferencial que:

"En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado".

Aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial".

"El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad. (...) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, "personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia" (Ministerio de Cultura, 2010).

Que por lo anterior se requiere la formulación de un plan estratégico que permita el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo IT2-19¹; cuyas especificaciones técnicas se establecen en las especificaciones técnicas de este proceso.

Que valga la pena aclarar que el Acuerdo IT2-19² corresponde a un acuerdo de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo que establece: *“Formular un plan estratégico y la metodología para el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena que incluya el cubrimiento presupuestal para el ejercicio, operatividad, funcionamiento y articulación respecto a la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades competentes, en concertación con la delegación indígena de la COCOIN”*

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho para la vigencia 2024 tiene como propósito dar cumplimiento a un compromiso del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (Colombia Potencia Mundial de la Vida)³, en el marco de lo establecido en el artículo 356 de la Ley 2294 que dice:

“Acuerdos de la consulta previa y otros espacios de diálogo dentro de la consulta previa. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley.”

Que con el desarrollo de este proceso se pretende realizar el 100% de la etapa de formulación del Plan Estratégico e iniciar la implementación de la fase 1 del plan concertado, logrando una implementación que corresponde al 15% del indicador y alrededor del 21,4% de la implementación de la primera fase del Plan, de acuerdo con las metas establecidas en el hito y el indicador del Plan Nacional de Desarrollo para el año 2024.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho considera oportuno adelantar a través de selección directa el presente proceso de contratación, dada la naturaleza jurídica de las partes y en el marco de lo establecido en el estatuto de contratación pública, el objeto del presente proceso de contratación, orientado a ejecutar el mecanismo de consulta previa para la reglamentación del artículo 246 de la Constitución Política, y en cumplimiento del contrato 169 de la OIT, bloque de constitucionalidad y los acuerdos concertados en diferentes instancias, conlleva a que la selección directa del contratista se realice con una organización indígena idónea y que genere un impacto en las comunidades indígenas significativo para lograr que la ejecución del objeto resulte efectivo.

Que la organización y/o asociación indígena **“ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA - ONIC”**, es el principal organismo que agrupa y representa a los pueblos indígenas. Fue fundada en febrero de 1982 en el Primer Congreso Indígena Nacional, llevado a cabo en Bosa, con la participación de 2500 delegados indígenas de Colombia, donde se aprobaron los principios de *Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía*. Es miembro de la Mesa Permanente de Concertación regulada en el Decreto 1397 de 1996, concedora de los procesos y avances sobre Jurisdicción Especial Indígena, permite adelantar el proceso que se indica en el presente estudio previo de manera idónea. Valga la pena señalar, que el Primer Congreso Indígena Nacional que institucionalizó la Organización Nacional indígena de Colombia, fue celebrado en la Localidad de Bosa en febrero de 1982, y estuvo conformado por representantes del 90% de los pueblos indígenas colombianos y contó con la presencia de 12 delegaciones indígenas internacionales, por lo que la

¹ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/acuerdos-derivados-Consulta-previa.pdf>

² Ibidem

³ Ley 2294 de 2023 Art. 3 Parágrafo primero: “El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo” <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/acuerdos-derivados-Consulta-previa.pdf>

importancia de la ONIC y su presencia estructural en la agrupación de comunidades indígenas en el país permitirá adelantar una ejecución de las actividades de manera asertiva.

Que, la celebración del contrato encuentra amparo en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 2 de la ley 2160 de 2021, modificado por el art. 353 de la ley 2294 de 2023 que reza:

"l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."

Que la contratación que aquí se solicita, se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad, para la vigencia 2024 línea No. DJF-058.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal señalada en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, modificado por el art. 356 de la Ley 2294 de 2023, para celebrar un contrato entre el Ministerio de Justicia del Derecho y la Organización Nacional Indígena de Colombia, cuyo objeto es ***"Formular un plan estratégico y la metodología para el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena que incluya el cubrimiento presupuestal para su ejercicio, operatividad, funcionamiento y articulación respetando la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia, en cumplimiento del Acuerdo: IT2-19 derivado de los compromisos de la Consulta Previa con los pueblos y comunidades étnicas"*** conforme las especificaciones descritas en la ficha técnica y en el documento de estudio previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato cuya celebración se justifica mediante el presente acto administrativo, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 400.000.000)** incluidos todos los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato a suscribir se pagará con cargo al presupuesto del **MINISTERIO**, valor amparado mediante la disponibilidad presupuestal, que se relaciona a continuación:

Disponibilidad Presupuestal 2024:

Valor CDP	\$400.000.000,00
CDP No	4124 del 18 de junio de 2024
Rubro presupuestal	C-1202-0800-15-20110B1-1202021-02
Unidad Subunidad	12-01-01-004 MJD - ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del Secop II en el web site: www.colombiacompra.gov.co o en forma presencial en las instalaciones del **MINISTERIO-Grupo de Gestión Contractual-ubicado en la Calle 53 No. 13-27 de la ciudad de Bogotá D.C.**

0984



ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el **MINISTERIO** convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas en ejercer control social a la presente contratación, a fin de que, formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del Secop II.

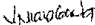
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

28 JUN 2024


LIZTH VIVIANA GARCÍA PINZÓN.
Secretaria General (E)


Mariana Triana Ortiz
Abogada Contratista
Grupo de Gestión Contractual


Lizth Viviana García Pinzón
Coordinadora
Grupo de Gestión Contractual


Lina María Urueña
Abogada Secretaria General